



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

Fecha	06 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Hora	01:30	AM	PM X
--------------	--------------------------	-------------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2020	00277	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	JOHN JAIRO RENDÓN RICO	Asistió
Apoderada del demandante	AIDA CECILIA CELIS YEPES	Asistió
Demandada	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A COLFONDOS S.A PORVENIR S.A SKANDIA S.A – OLD MUTUAL	
Llamada en Garantía	MAPFRE S.A	
Apoderados de las demandadas	LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO	Asistió
	SARA TOBAR SALAZAR	Asistió
	JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN	Asistió
	JORGE ANDRÉS SANCHEZ RODRIGUEZ	Asistió
	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA	Asistió
Apoderado llamada en garantía	LUZ ESTELLA GARCÍA BETANCUR	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de traslado	

Conforme con las sustituciones de poder arrimadas al proceso, se les reconoce personería a los abogados JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, JORGE ANDRÉS SANCHEZ RODRIGUEZ Y LUZ ESTELLA GARCIA BETANCURT, para que representen los derechos de las demandadas COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y MAPFRE S.A respectivamente.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que los representantes legales de las entidades demandadas, no asistieron a la diligencia, y por parte de Colpensiones se allegó Certificado No. 001742021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (fol. 692 a 694), donde manifiestan no tener fórmula de arreglo; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/28a4bb9e-a2d5-4590-9211-88498011d03f?vcpubtoken=88348aba-72e2-4f14-a5c2-9d4db26e4d75>

- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Notificación a la Agencia y a la Procuradora Judicial en lo Laboral, obrantes a folios 114-115 y 129-133, respectivamente.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Ver grabación.**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme se decretaron en auto del 23 de julio de 2021 (fl. 1.044-1.047).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes demandante y demandada; se practicaron los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados exponen sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 317 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-277

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JOHN JAIRO RENDÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.764 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** y su posterior movilidad a los fondos **COLPATRIA, HORIZONTE, COLFONDOS, ING, PORVENIR, Y SKANDIA S.A** conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A,** a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,** dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **JOHN JAIRO RENDÓN RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.764 incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,** proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante y a activar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/28a4bb9e-a2d5-4590-9211-88498011d03f?vcpubtoken=88348aba-72e2-4f14-a5c2-9d4db26e4d75>

TERCERO: ABSOLBER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A de todas las suplicas del llamado en garantía interpuesto por **SKANDIA S.A** conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2'000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SÉXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

SÉPTIMO: Absolver a **SKANDIA S.A** de las costas por el llamado en garantía.

RECURSOS	Colpensiones-Skandia- Mafle
RESUELVE	Concede

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

JOHN JAIRO RENDÓN RICO
DEMANDANTE
C.C. 70.554.764

AIDA CECILIA CELIS YEPES
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 43.729.949
T.P No. 194.879 del C.S de la J
E-mail: cecyjuridica@gmail.com

LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO
APODERADA COLPENSIONES
C.C. 1.040.043.721
T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com

JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN
APODERADO COLFONDOS
C.C 1.026.276.600
T.P. No. 319.323 del C.S. de la J.
E-mail: gomezacostaabog@gmail.com

JORGE ANDRÉS SANCHEZ RODRIGUEZ
APODERADO PORVENIR

SARA TOBAR SALAZAR
APODERADA PROTECCIÓN

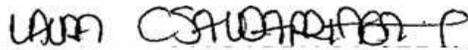
A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/28a4bb9e-a2d5-4590-9211-88498011d03f?vcpubtoken=88348aba-72e2-4f14-a5c2-9d4db26e4d75>

C.C. 1.013.641.075
T.P. No. 278.768 del C.S. de la J.
E-mail: jsanchez@godoycordoba.com

C.C. 1.039.460.602
T.P. No. 288.366 del C.S. de la J.
E-mail: sara.tobar@aliados.proteccion.com.co

PAULA ANDREA ARBOLEDA VILL
APODERADA SKANDIA
C.C. 1.152.201.387
T.P. No. 270.475 del C.S. de la J
E-mail: parboleda@godoycordoba.com

LUZ ESTELLA GARCIA BETANCURT
APODERADA MAPFRE



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8949ccae223a0339eb8624681adfd507d9e3e6aff6616a6a6f9839f98b01f5

Documento generado en 06/09/2021 03:19:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/28a4bb9e-a2d5-4590-9211-88498011d03f?vcpubtoken=88348aba-72e2-4f14-a5c2-9d4db26e4d75>